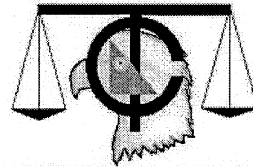




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001905



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día *05* de noviembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 1112 SG/08 del registro de la Municipalidad de Ushuaia, caratulado: “S/ ADQUISICIÓN DE CINCO (5) UNIDADES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS”**-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el Sr. Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, seguidamente se transcribe su voto: “...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia, Letra S.G. N° 1112, año 2008, caratulado: “ADQUISICIÓN DE CINCO (5) UNIDADES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE COLECTIVO DE PASAJEROS” a los fines de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones son remitidas al tratamiento del Cuerpo Plenario en virtud de remisión que solicita la Auditor Fiscal C.P.N. Fernanda M. COELHO en el marco de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por el artículo 166 inc. 1° y artículo 180 inc. 3° de la Constitución Provincial y en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 50.-----

Las mismas tratan la adquisición por parte del municipio local de vehículos que se destinarían a prestar servicios puntuales y especiales de refuerzo del transporte público de la ciudad de Ushuaia.-----

A fs. 25/26 obra copia de la Resolución S.H. y F. y S.G. N° 00001/2008 de fecha 04 de abril de 2008 autorizando el llamado a Licitación Pública para la adquisición de cinco (5) colectivos, destinados al refuerzo en el servicio de transporte público de pasajeros en al ciudad de Ushuaia, con un presupuesto oficial de pesos un millón (\$ 1.000.000), autorizando a la Dirección de Compras Mayores y Menores dependiente de la Secretaria de Hacienda y Finanzas, a suscribir toda la documentación correspondiente a dicho llamado.-----

A fs. 137/142 obra Informe N° 410 Letra TCP- Deleg. Muni. Ush. de fecha 21 de agosto de 2009, suscripto por la Auditora Fiscal C.P.N. COELHO M. Fernanda realizando una reseña de las actuaciones y señalando que: “...A- Planteo de la situación objeto de que se emita la opinión legal -----

1. A fojas 2, obra cotización efectuada por la firma Colcar Merbus SA, de fecha 12.02.08, la cual asciende por unidad, la suma de \$ 290.000,00.-----

2. De la solicitud de la necesidad del gasto a tramitarse en las presentes actuaciones, obrante en la Nota N° 41/08-SSG- (fs. 16), de fecha 06.03.08, no surge el monto estimado de la erogación a efectuarse. Asimismo, a fojas 20, obra un formulario denominado Solicitud de Insumos, firmado por el Secretario de Gobierno como solicitante y autorizado por el Sr. Intendente, sin que obren los fundamentos documentales de la estimación del monto allí expresado, el cual asciende a \$ 200.000,00 unidad (solicitan 5 unidades), tal cual lo establece el Decreto Reglamentario N° 292/72, artículo 34°, apartado 30), inciso d). Al

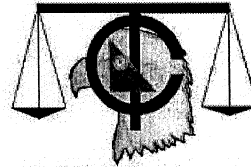
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

00 1905



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

respecto, cabe destacar, que la cotización obrante a fojas 2, a la cual no se hace referencia en la solicitud del gasto obrante a fojas 16 y 20, asciende a \$ 290.000,00 cada bus; por lo cual no se tiene referencia ni constancia que acredite la justificación del monto presupuestado por unidad.-----

3. Mediante Resolución Conjunta SHyF y SG N° 00001/2008, de fecha 04.04.08 (fs. 25/38) se autoriza el llamado a licitación pública para la adquisición de cinco colectivos, destinados al refuerzo en el servicio del transporte público.-----

4. A fojas 40/60, obran las constancias de solicitud de publicación del llamado a licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la Oficina de Prensa Municipal (para los medios radiales, televisivos y gráficos de la Provincia y Nacionales), en el Boletín Oficial Municipal. Al respecto, cabe destacar que mediante la Nota N° 092/08-DBASGda-, de fecha 11.04.08, emitida por el Jefe del Departamento de Rentas de la Delegación Municipal CABA de la Municipalidad de Ushuaia, a la Sra. Directora de Compras Mayores y Menores de la Municipalidad, por la cual informa que el Boletín Oficial de Nación no ha aceptado publicar el llamado a licitación debido a una deuda que mantiene el Municipio de Ushuaia con esa institución, cuyo detalle adjunta a fojas 58, y que totaliza la suma de \$ 5.780,20. Sobre el particular, cabe resaltar, que el detalle de la mencionada deuda se encuentra sin firmar por el responsable pertinente del Boletín Oficial de Nación, como así también se destaca que no obra ninguna constancia documental por la cual el Boletín Oficial de Nación manifieste expresamente la negación a dar curso a la publicación solicitada por la Municipalidad de Ushuaia.-----

5. A fs. 61 obra el Acta de Apertura de la Licitación Pública N° 05/08, de fecha 14.05.08, de la que se desprende que no se han recibido ofertas.-----

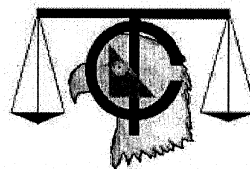
6. A fojas 61 vuelta, obra escrito del Sr. Secretario de Gobierno, de fecha 19.05.08, en el cual solicita que en forma urgente se reinicie "...una nueva licitación por la adquisición de cuatro (4) colectivos de las mismas características, considerando que el presupuesto anterior ha sufrido una devaluación por el tiempo transcurrido desde que se presupuestó el mismo."-----

7. A fojas 65, obra la Resolución Conjunta SHyF y SG N° 00002/2008, de fecha 10.07.08, por la cual se declara desierta la Licitación Pública N° 05/08, con un presupuesto oficial para dicha contratación de \$ 1.000.000,00. Al respecto, cabe consignar, que no se desprende de la mencionada resolución la pertinente autorización a contratar de forma directa, luego de declararse como desierta la Licitación Pública Nro. 5/08, en virtud a la necesidad plasmada por el Secretario de Gobierno a fojas 61 vuelta.-----

8. A fojas 67/69 obra cotización efectuada por la firma Mario Bonetto, de fecha 18.07.08, la cual asciende por unidad, la suma de \$ 347.000,00, más el flete por \$ 9.800,00, aclarándose que no se incluye el patentamiento de la unidad.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

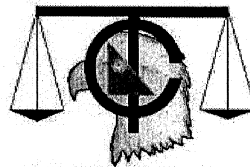


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

9. A fojas 72, obra cotización efectuada por la firma Alenco SAIC, de fecha 22.08.08, la cual asciende por unidad, la suma de \$ 287.783,00, aclarándose que los gastos y aranceles de exportación y patentamiento de las unidades son a cargo de la Municipalidad. De la cotización se desprende que la forma de pago es el 20% de seña y el 80% contado contra entrega. La cotización no presenta la firma del responsable quien emitió la misma. La cotización obra sin firmar por el responsable de la firma, cuyo nombre y apellido consta al pie de la cotización.-----
10. A fojas 76, obra cotización efectuada por la firma Colcar Merbus SA, de fecha 06.08.08, la cual asciende por unidad, la suma de \$ 318.000,00. La cotización obra sin firmar por el responsable de la firma, cuyo nombre y apellido consta al pie de la cotización. Cabe destacar que la hoja en donde se imprimió la cotización carece de membrete de la mencionada firma, como de todo otro dato en relación a la empresa.-----
11. A fojas 82, obra el Informe D.C.M.yM N° 04/2008, de fecha 19.08.08, en el cual se expone que al declararse desierta la Licitación Pública N° 05/08, se solicitaron cotizaciones a firmas locales y nacionales, siendo la más conveniente la cotización de la firma Alenco SAIC, quien cotizó \$ 287.783,00 cada unidad. Al respecto, cabe consignar que no se efectuó un cuadro comparativo con las nuevas cotizaciones obtenidas, como así tampoco se ha agregado un informe técnico de el área pertinente, respecto de si las unidades ofertadas se corresponden con las necesidades planteadas por el Área de Gobierno de la Municipalidad; ello en virtud de lo estipulado en el Decreto Reglamentario N° 292/72, artículo 34°, apartado 71).-----
12. A fojas 83/84, obra el Informe N° 459/2008 -SHyF-, de fecha 22.08.08, en el cual el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas solicita autorización para continuar con la tramitación de la adquisición en forma directa de cuatro unidades a la firma Alenco SAIC, cuyo monto total asciende a \$ 1.151.132,00. Consta al pie del mencionado informe la autorización del Sr. Intendente.-----
13. A fojas 85/87, obra el Decreto Municipal N° 1056/08, de fecha 22.08.08, por el cual se aprueba lo actuado y se autoriza la contratación directa por la suma de \$ 1.151.132,00 para la adquisición de cuatro colectivos a la firma Alenco SAIC.-----
14. A fojas 93 obra la Orden de Compra N° 523/08 de fecha 28.08.08.-----
15. A fojas 116/119, obra la Resolución SHyF N° 3012/08, del 29.09.08, por el cual se aprueba lo actuado y se autoriza y aprueba el pago de \$ 1.151.132,00 mediante el 20% en concepto de anticipo financiero y el 80% restante al momento de la recepción de los bienes adquiridos.-----
16. De lo expuesto en los puntos anteriores, se desprende que la nueva contratación (contratación directa) no se realizó cumpliendo con las bases y condiciones de la Licitación Pública Nro 05/08, dado que si la Licitación Pública se declara desierta, habilita a la contratación directa debiendo contratar sobre mismas las bases y condiciones que
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

originaron el propio llamado a Licitación. Al respecto Roberto Dromi dice en su libro *Licitación Pública*: “Es requisito general de legitimidad de todas las contrataciones directas que se realizan luego de una licitación pública fracasada o declarada desierta, que sean sobre las mismas bases y pliegos con los cuales se ha hecho el llamado originario, pues de lo contrario la Administración podría eludir el requisito de la licitación con solo considerar inconvenientes las propuestas presentadas en el acto licitatorio para que surgiera la facultad de contratar directamente. Con mayor razón se llegaría a esa desnaturalización si se admitiera la posibilidad en tales casos de contratar directamente bajo condiciones distintas que las que rigieron la licitación, pues desaparecería así toda posibilidad de concurrencia en igualdad de condiciones que es la finalidad fundamental del régimen de contrataciones instituido por las normas vigentes.”-----

17. Asimismo, de la lectura de las actuaciones, y en virtud de lo consignado en el punto 4- precedente, no están acreditadas las constancias documentales de las cuales se desprenda que el Boletín Oficial de la Nación haya rechazado formalmente el pedido de publicación presentado por la Municipalidad de Ushuaia. La no publicación en ese medio nacional ha desvirtuado la concurrencia de ofertas a nivel nacional, en virtud de la importancia y concepto del objeto a licitar. Tampoco se evidencia constancias de publicación del llamado a licitación pública en los medios radiales, gráficos y televisivos nacionales, como se consignara oportunamente a fojas 43, de las presentes actuaciones.-----

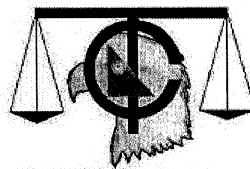
B- Normativa incumplida-----

1. La publicación del llamado a Licitación Pública Nro 05/08, ameritaba ser difundida a nivel Nacional, dado que el mercado en nuestra Provincia para la adquisición de 5 (cinco) colectivos, es poco factible. En virtud de ello se advierte un incumplimiento al artículo 28° de la Ley N° 6, en el que se expresa: “El Poder Ejecutivo determinará las condiciones generales y particulares para las licitaciones de modo que favorezcan: 1) la concurrencia de la mayor cantidad posible de oferentes, 2) el tratamiento igualitario de los mismos, 3) el cotejo de ofertas y condiciones análogas. Al respecto, me remito a lo expresado en el punto A-17- precedente.-----

2. La contratación directa autorizada por el Decreto Municipal N° 1056/08, no se efectuó sobre las mismas bases y condiciones aprobadas para la Licitación Pública N° 05/08, aprobada mediante Resolución Conjunta SHyF y SG N° 00001/2008, de fecha 04.04.08 (fs. 25/38), toda vez que se ha contratado una cantidad distinta de elementos, y se ha pautado una forma de pago que no estaba contemplada en el mencionado pliego. Al respecto, me remito a lo expresado en el punto A-16- precedente. En cuanto a la disminución de la cantidad de unidades a adquirir (de 5 a 4 buses), justificada en “la devaluación sufrida por el tiempo transcurrido desde lo que se presupuestó el mismo”, según lo expresado a fojas 61 vuelta, carece de consistencia, toda vez que el presupuesto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

oficial obrante a fojas 20, es de fecha 20.03.08, y lo expresado a fojas 61 vuelta es de fecha 19.05.08. Al respecto, me remito a lo expresado en el punto A-2- precedente.-----

3. La contratación directa autorizada por el Decreto Municipal N° 1056/08, carece de aprobación; incumpliendo lo establecido en el Jurisdiccional vigente aprobado por el Decreto Municipal N° 1146/08. Asimismo, independientemente de lo expresado en el presente punto, se deja constancia que con respecto al Decreto N° 1146/08, de fecha 11.09.08, publicado en el Boletín Oficial N° 16/2008, de fecha 21.11.08, esta Área de Control ha elevado en consulta para que se emita opinión legal sobre la legalidad del dictado del precitado decreto, mediante el Informe N° 248/09-TCP-Deleg. Muni. Ush.-.-----

4. No se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 292/72, artículo 34°, apartado 30), inciso d). Al respecto, me remito a lo expresado en el punto A-2- precedente.-----

5. No se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 292/72, artículo 34°, apartado 71). Al respecto, me remito a lo expresado en el punto A-11- precedente.-----

C- Planteo de duda jurídica -----

1. En virtud del caso planteado en el punto A- precedente, se solicita se emita opinión sobre la legalidad de la emisión de la Decreto Municipal N° 1056/2008; en virtud del cual, en opinión de la suscripta, se ha vulnerado la normativa pertinente que fuera detallada en el punto B- precedente.-----

2. En virtud del caso planteado en el punto A- precedente, se solicita se emita opinión sobre la legalidad de la presente tramitación en su totalidad, ello en virtud de todas las irregularidades planteadas en el punto A-, C- y D- del presente informe.-----

D- Observaciones: -----

Además de las consideraciones y observaciones expuestas en los puntos A- y B- precedentes, se detallan las siguientes observaciones:-----

1. Ordenanza Municipal que autoriza la modificación presupuestaria obrante a fojas 88, no tiene número de registro y es copia simple.-----

2. La documentación en concepto de comprobantes de AFIP y Convenio Multilateral, se encuentran en copia simple y en papel fax, (fs. 90/91). -----

3. Mediante la Resolución SHyF N° 3012/08 (fs. 117/119), de fecha 29.09.08 se aprueba el gasto por el monto de \$ 1.151.132,00, cuando aún no se habían recepcionado la totalidad de las unidades adquiridas, ya que el 80% del monto total se debía pagar al momento de recepcionadas las unidades, y la fecha de pago fue el 10.10.08 (fs. 124/125). -----

4. No obra intervención del Servicio Jurídico Permanente de la Municipalidad de Ushuaia.--

5. No obra constancia que acredite la recepción de la orden de compra nro. 523/08 por parte del proveedor.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

6. Se deberá indicar mediante qué expediente se abonaron los gastos de patentamiento y fletes. -----

7. No surge del expediente la documentación que acredite la garantía de servicio post venta en la ciudad de Ushuaia, tanto los service programados como la adquisición de repuestos durante la vida útil del bien adquirido, tal como lo establece el Pliego original de la Licitación. -----

8. Se deberá informar, en qué situación se encuentra el mantenimiento de los cuatro colectivos en la actualidad. -----

9. Al efectuarse el pago al proveedor (según constancias a fojas 121/125) no se realizó la retención correspondiente a la alícuota por Convenio Multilateral de Ingresos Brutos. -----

10. Las fojas 68 a 81 se encuentran sin certificar por el responsable pertinente. -----

11. No obran constancias documentales que acrediten con qué fecha se recibieron los buses, quién fue el responsable que los recibió y en dónde está habilitado el lugar físico para su resguardo. -----

12. La firma que consta en los dos recibos extendidos por la firma Alenco SAIC, carece de aclaración, carece del carácter que reviste el firmante respecto de la firma proveedora y no obra la constancia por el cual el firmante está autorizado para extender los recibos como constancia de los pagos a favor de la empresa mencionada ut-supra...". -----

A fs. 143/144 obra Informe Legal N° 276/2009 Letra T.C.P.-C.A. de fecha 04 de septiembre de 2009 suscripto por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI señalando que: "...Sin ánimo de reiterar innecesariamente los antecedentes y descripción de la normativa jurídica ya descripta y analizada en el Informe mencionado precedentemente, obrante a fs. 137/142, comparto mediante el presente las irregularidades descripta por la Auditora Fiscal interviniente, entendiendo que atento el estado en el que se encuentran las actuaciones y en el marco del control posterior que compete a este Tribunal de Cuentas de la Provincia, correspondería que el presente expediente se remita a Plenario de Miembros a fin de merituar las aplicación de sanción a los funcionarios que han violado la normativa vigente en la materia...". -----

En fecha 07 de septiembre de 2009 el Secretario Legal, compartiendo lo vertido por la Dra. FAVALLI gira las actuaciones para continuar con el trámite. -----

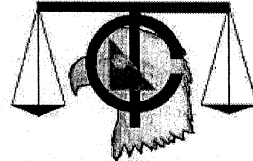
Mediante Informe N° 479/09 de fecha 08 de septiembre de 2009 el Secretario Contable remite las actuaciones a fin de dar tratamiento en Plenario al pedido de sanciones indicadas en los Informes precedentes. -----

En fecha 09 de septiembre de 2009 el Vocal de Auditoría solicita al Prosecretario Legal que indique a quien o quienes se debe sancionar y la respectiva norma incumplida por cada responsable. -----

Finalmente a fs. 146 obra Informe Legal N° 284/2009 Letra T.C.P. C.A. de fecha 11 de septiembre de 2009, suscripto por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, indicando que "...la
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

normativa incumplida la misma está detallada a fs. 140 en el punto B- Normativa incumplida apartado 1, 2, 3, 4, 5, la cual mediante informe Legal N° 276/2009 ha sido ratificado y compartido por la suscripta. -----

Respecto a quien debería sancionar, entiendo que los funcionarios que emitieron el Decreto Municipal N° 1056/2008, el cual obra a fs. 86/87, son quienes autorizaron la contratación directa, aprobando con ello el procedimiento seguido con las irregularidades indicadas ut-supra, debiendo el Plenario de Miembros graduar la misma en función de su gravedad...” ---

Mi opinión:-----

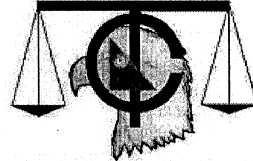
En consideración con el análisis efectuado por la Auditora Fiscal y las apreciaciones formuladas en los Informes Legales glosado en estas actuaciones resulta acertado concluir que se observan irregularidades y apartamientos normativos reprochables a los funcionarios que dictaron el Decreto Municipal N° 1056/08, destacando al efecto que: -----

- 1) La falta de publicación del llamado a Licitación Pública N° 05/08 a nivel Nacional, incumple lo dispuesto en el art. 28 de la Ley Territorial N° 6, toda vez que dicha norma se encuentra orientada a posibilitar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes posibles;
- 2) Mediante Decreto Municipal N° 1056/2008 se dispuso la contratación en forma directa apartándose de las bases y condiciones aprobadas para la licitación Pública N° 05/08, contratando una cantidad distinta de unidades pautando para ello una forma de pago no contemplada en el pliego; -----
- 3) La contratación directa autorizada por Decreto Municipal N° 1056/08 no fue aprobado; incumpliendo lo establecido por el Decreto Municipal N° 1146/08, norma que a la fecha del dictado del citado decreto resultaba operativa; -----
- 4) No se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 34°, apartado 30), inciso d) del Decreto Reglamentario N° 292/72 que establece *“Las respectivas oficinas cumplirán, como mínimo, al iniciarse toda contratación, los requisitos siguientes...d) Estimar su costo de acuerdo con las cotizaciones de plaza...”*, ya que de la Nota N° 41/08 S.S.G. (fs. 16) no surge el monto estimado de la erogación a efectuarse, no obstante ello a fs. 20 obra un instrumento denominado Solicitud de Insumos, suscripto por el Secretario de Gobierno como solicitante, autorizado por el Sr. Intendente, sin que obre documentación que estime el monto expresado en el mismo que asciende a \$ 200.000,00 cada unidad, sumado que a fs. 8 obra una cotización que asciende a \$ 290.000 por cada unidad; -----
- 5) Al declararse desierta la Licitación Pública N° 05/08, se solicitaron cotizaciones a firmas locales y nacionales, siendo la más conveniente la cotización de la firma Alenco SAIC, al cotizar \$ 287.783,00 cada unidad, sin efectuar un cuadro comparativo con las nuevas cotizaciones obtenidas, ni se agregó un informe técnico del área pertinente respecto de si las unidades ofertadas, y finalmente adquiridas, se corresponden con las necesidades planteadas por el Área de Gobierno de la Municipalidad, conforme lo normado por el art. 34, apartado 71 del Decreto Reglamentario N° 292/72 en tanto establece que *“En cada organismo*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

licitante funcionará una comisión de preadjudicaciones que estará integrada por tres miembros como mínimo, cuya forma de actuación será determinada por la respectiva autoridad jurisdiccional. Cuando se tratar de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, dicha comisión deberá estar integrada por un técnico del organismo respectivo. En su defecto, la comisión podrá solicitar a organismos oficiales o privados, todos los informes que estimare necesario". -----

Asimismo se observan irregularidades en las actuaciones, conforme lo señala la Auditora Fiscal en el Informe N° 410/09 en el punto "D- Observaciones" las que resultan compartidas por el suscripto, en cuanto indican que:-----

La Ordenanza Municipal que autoriza la modificación presupuestaria obrante a fojas 88, no tiene número de registro y es copia simple.-----

La documentación en concepto de comprobantes de AFIP y Convenio Multilateral, se encuentran en copia simple y en papel fax, (fs. 90/91). -----

Mediante la Resolución SHyF N° 3012/08 (fs. 117/119), de fecha 29.09.08 se aprueba el gasto por el monto de \$ 1.151.132,00, cuando aún no se habían recepcionado la totalidad de las unidades adquiridas, ya que el 80% del monto total se debía pagar al momento de recepcionadas las unidades, y la fecha de pago fue el 10.10.08 (fs. 124/125). -----

No obra intervención del Servicio Jurídico Permanente de la Municipalidad de Ushuaia. -----
No obra constancia que acredite la recepción de la orden de compra Nro. 523/08 por parte del proveedor.-----

No se indican en las actuaciones en qué expediente se abonaron los gastos de patentamiento y fletes. -----

No surge del expediente la documentación que acredite la garantía de servicio post venta en la ciudad de Ushuaia, tanto los service programados como la adquisición de repuestos durante la vida útil del bien adquirido, tal como lo establece el Pliego original de la Licitación.-----

Al efectuarse el pago al proveedor (según constancias a fojas 121/125) no se realizó la retención correspondiente a la alícuota por Convenio Multilateral de Ingresos Brutos. -----

Las fojas 68 a 81 se encuentran sin certificar por el responsable pertinente. -----

No obran constancias documentales que acrediten con qué fecha se recibieron las unidades, quién fue el responsable que los recibió y en dónde está habilitado el lugar físico para su resguardo.-----

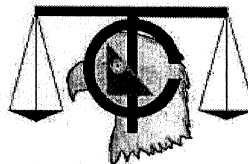
En los recibos extendidos por Alenco SAIC (fs. 135/136), no se aclara quien firma y si dicha persona resulta autorizada para extender recibos como constancia de los pagos formulados a favor de dicha empresa. -----

En virtud de las irregularidades señaladas y las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal, en consonancia con los Informes Legal N° 276 y N° 284/09 Letra T.C.P.C.A., resulta reprochable la conducta desplegada por los funcionarios firmantes del Decreto Municipal

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

N° 1056/08, quienes avalaron la contratación directa, en un proceso que resulta distanciado de las premisas legales que marcan la actuación de la Administración Pública. -----

En razón de lo señalado precedentemente y contemplando las irregularidades señaladas se considera procedente imponer a los firmantes del Decreto Municipal N° 1056/08, Intendente de la Municipalidad de Ushuaia Sr. Federico SCIURANO y Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA, una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta mensual percibida por los mismos; todo ello en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99. -----

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga: -----

a) Aplicar al Intendente de la ciudad de Ushuaia, Sr. Federico SCIURANO y al Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA, una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta mensual percibida por los mismos, excluidas las asignaciones familiares, en razón de haber autorizado mediante el dictado del Decreto N° 1056/08 la contratación directa con la firma Alenco S.A.I.C. no obstante las irregularidades que surgen de las presentes actuaciones; todo ello en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal.-----

b) Librar por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, oficio a la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes de los indicados en el párrafo precedente. -

c) Disponer la reserva de las presentes actuaciones en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.---

d) Del acto administrativo que se dicte notificar al Auditor Fiscal interviniente, a la Secretaría Contable y Secretaría Legal. -----

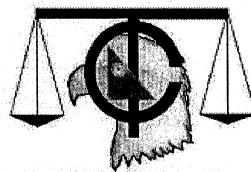
Es mi voto”.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Contador C.P.N. Claudio A. RICCIUTI, transcribiéndose a continuación su voto: “...Viene a este Vocal Contador, integrante de la Vocalía Legal, los Expedientes del registro de la Municipalidad de Ushuaia, Letra S.G. N° 1112, año 2008, caratulado: “ADQUISICIÓN DE CINCO (5) UNIDADES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS”, a los fines de fundar mi voto.-----

Cabe señalar que las actuaciones bajo examen, llegan para mi intervención, precedidas del voto del Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por cuanto, para evitar reiterar innecesariamente los antecedentes del caso, me remito a su relato en honor a la brevedad y,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

en función de compartir su análisis, adhiéro a las medidas propuestas por él, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto.-----

Por último, toma intervención en las presentes actuaciones el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto:

“...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente N° 1112 SG/08 del registro de la Municipalidad de Ushuaia, caratulado: “S/ ADQUISICIÓN DE CINCO (5) UNIDADES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS”, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia precedidas de los votos del Sres. Vocal de Auditoría y Vocal Contador de éste Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte, y luego del análisis del voto del Sr. Vocal de Auditoría, he de expresar mi plena coincidencia con el criterio sustentado en el mismo, adhiriendo por tal motivo a los puntos propiciados para integrar el acto administrativo que se dicte. -----

Así voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el artículo 4° inc. h) y cdt. de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1971/99, y la Resolución Plenaria N° 33/06, - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las multas impuestas por este Tribunal. **RESUELVE:**
ARTÍCULO 1°.- Aplicar al Intendente de la ciudad de Ushuaia, Sr. Federico SCIURANO y al Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA, una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta mensual percibida por los mismos, excluidas las asignaciones familiares, en razón de haber autorizado mediante el dictado del Decreto Municipal N° 1056/08 la contratación directa con la firma Alenco S.A.I.C. no obstante las irregularidades que surgen de las presentes actuaciones; todo ello en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal.-----

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio a la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes de los indicados en el artículo precedente.-----

ARTÍCULO 3°.- Conforme lo establecido por el anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Expediente N° 1112 SG/08 del registro de la Municipalidad de Ushuaia, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE CINCO (5) UNIDADES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS"; dejando constancia de su extracción en los expedientes respectivos y de la fecha de apertura del nuevo Expediente; disponiendo la reserva de éste último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----

ARTICULO 4°.- Recibida la información requerida en el artículo 2°, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quántum" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3. del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada del presente Acuerdo Plenario, al Sr. Intendente de la Municipalidad de Ushuaia Sr. Federico SCIURANO, al Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia Sr. Gustavo Oscar ZAMORA; y en el Tribunal de Cuentas a la Secretaría Contable, a la Prosecretaría Legal, a la Asesora Letrada y a la Auditora Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra.

Fdo: PRESIDENTE: - VOCAL ABOGADO: Dr. Miguel LONGHITANO - VOCAL DE AUDITORIA: C.P. Luis Alberto CABALLERO - VOCAL CONTADOR: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 001905

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia